



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO:	GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA S.A.S. Y PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-000134-00

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto a la demanda presentada por la **BANCO AGRARIO S.A.** contra **GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA S.A.S.** y, contra la señora **PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN**, mediante la cual solicita que se libre mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 a favor del **BANCO AGRARIO S.A.** y en contra de **PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN**, identificada con **C.C.52.699.175** y contra el **GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA S.A.S.** identificada con el **NIT 9.010.844.230**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

PRIMERO: La parte **PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN**, suscribió en favor de mí representado los siguientes títulos valores representados, así:

1.1 Pagare No. 039146210000086, Por concepto de capital el valor de (\$50.510.371MCTE.), por concepto de intereses de mora la suma de (\$8.166.678 M/CTE)

1.1.1 En cuanto a intereses a Tasa Fija anual: **Pagare No. 039146210000086** se pactó a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

1.1.2 CLAUSULA ACELERATORIA: En el Pagare No. 039146210000086 se manifiesta lo siguiente: *TERCERO: Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adecuados, a la tasa máxima legal*



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

permitida (...) por lo anterior el BANCO hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de mayo de 2023

1.2 Pagare No. 039146110000065, Por concepto de capital el valor de (\$63.866.593 MCTE.), Intereses remuneratorios la suma de (\$8.081.578 MCTE.), por concepto de intereses de mora la suma de (\$3.357.705 M/CTE) y Otros Conceptos por la suma de (\$199.780 MCTE).

Discriminado de la siguiente manera:

- **Obligación 725039140058099:** Capital (\$2.466.593 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$231.932 M/cte.) liquidados desde el 23 de marzo del 2023 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$430M/cte.)
- **Obligación 725039140056549:** Capital (\$9.500.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$883.732 M/cte.) liquidados desde el 16 de febrero del 2023 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$3.276M/cte.)
- **Obligación 725039140062557:** Capital (\$4.000.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$468.483 M/cte.) liquidados desde el 05 de febrero del 2023 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$9.532M/cte.)
- **Obligación 725039140063447:** Capital (\$5.500.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$566.124 M/cte.) liquidados desde el 28 de febrero del 2023 al 05 de mayo del 2023
- **Obligación 725039140069617:** Capital (\$13.500.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$1.672.233 M/cte.) liquidados desde el 14 de febrero del 2023 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$61.673M/cte.)
- **Obligación 725039140071565:** Capital (\$16.500.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$2.460.652. M/cte.) liquidados desde el 30 de septiembre del 2022 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$110.331M/cte.)
- **Obligación 725039140071575:** Capital (\$7.400.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$1.105.640. M/cte.) liquidados desde el 04 de octubre del 2022 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$49.464M/cte.)
- **Obligación 725039140073975:** Capital (\$5.000.000 M/cte.), Intereses remuneratorios (\$692.782 M/cte.) liquidados desde el 13 de diciembre del 2022 al 05 de mayo del 2023, Otros conceptos (\$16.242M/cte.)

1.2.1 En cuanto a intereses a Tasa Fija anual: **Pagare No. 039146110000065** se pactó a la tasa nominal anual equivalente a la



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

1.2.2 CLAUSULA ACELERATORIA: En el Pagare No. 039146110000065 se manifiesta lo siguiente: *TERCERO: Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adecuados, a la tasa máxima legal permitida (...)* por lo anterior el BANCO hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de mayo de 2023

1.3 Pagare No. 039146100001654, Por concepto de capital el valor de (\$10.500.000 MCTE.), Intereses remuneratorios la suma de (\$630.941 MCTE)., por concepto de intereses de mora la suma de (\$2.541.505 M/CTE) y Otros Conceptos por la suma de (\$30.383 MCTE).

1.3.1 En cuanto a intereses a Tasa Fija anual: **Pagare No. 039146100001654** se pactó a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

1.3.2 CLAUSULA ACELERATORIA: En el Pagare No. 039146100001654 se manifiesta lo siguiente: *TERCERO: Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adecuados, a la tasa máxima legal permitida (...)* por lo anterior el BANCO hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de mayo de 2023

1.4 Pagare No. 039146100004446, Por concepto de capital el valor de (\$15.000.000

MCTE.), Intereses remuneratorios la suma de (\$1.932.558 MCTE)., por concepto de intereses de mora la suma de (\$162.200 M/CTE) y Otros Conceptos por la suma de (\$43.901 MCTE).

1.4.1 En cuanto a intereses a Tasa Fija anual: **Pagare No. 039146100004446** se pactó a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

1.4.2 CLAUSULA ACELERATORIA: En el Pagare No. **039146100004446** se manifiesta lo siguiente: *TERCERO: Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adecuados, a la tasa máxima legal permitida (...)* por lo anterior el BANCO hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de mayo de 2023

1.5 Pagare No. 039146100001655, Por concepto de capital el valor de (\$55.319.958 MCTE.), Intereses remuneratorios la suma de (\$6.709.604 MCTE)., por concepto de intereses de mora la suma de (\$1.543.075 M/CTE) y Otros Conceptos por la suma de (\$201.921 MCTE).



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

1.5.1 En cuanto a intereses a Tasa Fija anual: **Pagare No. 039146100001655** se pactó a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

1.5.2 CLAUSULA ACELERATORIA: En el Pagare No. **039146100001655** se manifiesta lo siguiente: *TERCERO: Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adecuados, a la tasa máxima legal permitida (...)* por lo anterior el BANCO hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de mayo de 2023

SEGUNDO: La parte **PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN y GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA SAS**, suscribió en favor de mí representado los siguientes títulos valores representados, así:

2.1 Pagare No. 039166110000226, Por concepto de capital el valor de (\$12.000.000 MCTE.), Intereses remuneratorios la suma de (\$1.090.839 MCTE.), por concepto de intereses de mora la suma de (\$896.323 M/CTE)

2.1.1 En cuanto a intereses a Tasa Fija anual: **Pagare No. 039166110000226** se pactó a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

2.1.2 CLAUSULA ACELERATORIA: En el Pagare No. **039166110000226** se manifiesta lo siguiente: *TERCERO: Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adecuados, a la tasa máxima legal permitida (...)* por lo anterior el BANCO hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de mayo de 2023.

2.2 Pagare No. 039166110000486, Por concepto de capital el valor de (\$180.000.000 MCTE.), Intereses remuneratorios la suma de (\$17.775.992 MCTE.), por concepto de intereses de mora la suma de (\$6.345.163 M/CTE) y Otros Conceptos por la suma de (\$1.040.710 MCTE).

2.2.1 En cuanto a intereses a Tasa Fija anual: **Pagare No. 039166110000486** se pactó a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

2.2.2 CLAUSULA ACELERATORIA: En el Pagare No. **039166110000486** se manifiesta lo siguiente: *TERCERO: Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adecuados, a la tasa máxima legal permitida (...)* por lo anterior el BANCO hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de mayo de 2023

TERCERO: La parte **GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA SAS**, suscribió en



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

favor de mí representado los siguientes títulos valores representados, así:

3.1 Pagare No. 039166110000567, Por concepto de capital el valor de (\$30.000.000 MCTE.), Intereses remuneratorios la suma de (\$1.468.923 MCTE)., por concepto de intereses de mora la suma de (\$3.395.176 M/CTE) y Otros Conceptos por la suma de (\$7.236 MCTE).

3.1.1 En cuanto a intereses a Tasa Fija anual: **Pagare No. 039166110000567** se pactó a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

3.1.2 CLAUSULA ACELERATORIA: En el Pagare No. **039166110000567** se manifiesta lo siguiente: *TERCERO: Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adecuados, a la tasa máxima legal permitida (...)* por lo anterior el BANCO hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de mayo de 2023

3.2 Pagare No. 039166110000701, Por concepto de capital el valor de (\$30.000.000 MCTE.), Intereses remuneratorios la suma de (\$2.807.504 MCTE)., por concepto de intereses de mora la suma de (\$783.101 M/CTE) y Otros Conceptos por la suma de (\$5.652 MCTE).

3.2.1 En cuanto a intereses a Tasa Fija anual: **Pagare No. 039166110000701** se pactó a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

3.2.2 CLAUSULA ACELERATORIA: En el Pagare No. **039166110000701** se manifiesta lo siguiente: *TERCERO: Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adecuados, a la tasa máxima legal permitida (...)* por lo anterior el BANCO hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de mayo de 2023.

3.3 Pagare No. 039166210000041, Por concepto de capital el valor de (\$14.711.471 MCTE.), por concepto de intereses de mora la suma de (\$2.291.553 M/CTE)

3.3.1 En cuanto a intereses a Tasa Fija anual: **Pagare No. 039166210000041** se pactó a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

3.3.2 CLAUSULA ACELERATORIA: En el Pagare No. **039166210000041** se manifiesta lo siguiente: *TERCERO: Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adecuados, a la tasa máxima legal permitida (...)* por lo anterior el BANCO hace uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de mayo de 2023

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro tipo título bancario o financiero posea el demandado **PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

identificada con **C.C.52.699.175** y contra el **GRUPO EMPRESARIAL DEL HUILA S.A.S.** identificada con el **NIT 9.010.844.230** en las siguientes entidades: **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, HELM BANK, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA. Ofíciase.**

La anterior medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$1.066.838.868 (Num. 10 artículo 593 e inciso 3º artículo 599 del Código General del Proceso).

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de término de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. OFICIAR a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, portador de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO S.A.**

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

